



# Asamblea General

Distr. limitada  
26 de septiembre de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

33<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Albania, Alemania, Andorra\*, Armenia\*, Austria\*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina\*, Brasil\*, Bulgaria\*, Chequia\*, Chile\*, Chipre\*, Côte d'Ivoire, Croacia\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia, España\*, Estados Unidos de América\*, Estonia\*, Finlandia\*, Francia, Georgia, Grecia\*, Honduras\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Israel\*, Italia\*, Japón\*, Kenya, Letonia, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malí\*, Malta\*, Marruecos, México, Mónaco\*, Montenegro\*, Noruega\*, Países Bajos, Panamá, Perú\*, Polonia\*, Portugal, Qatar, República de Moldova\*, Rumania\*, Serbia\*, Suecia\*, Suiza, Timor-Leste\*, Túnez\*, Ucrania\*, Uruguay\*: proyecto de resolución**

### 33/... Seguridad de los periodistas

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

*Recordando* todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas las resoluciones 68/163, de 18 de diciembre de 2013, en que la Asamblea proclamó el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, y 70/162, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006 y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados.

*Recordando también* sus resoluciones 21/12, de 27 de septiembre de 2012, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014, relativas a la seguridad de los periodistas, su decisión 24/116,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

GE.16-16538 (S) 270916 280916



\* 1 6 1 6 5 3 8 \*

Se ruega reciclar



de 26 de septiembre de 2013, relativa a una mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas y todas las demás resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de él mismo en la materia, en particular su resolución 12/16, de 2 de octubre de 2009, y todas las demás resoluciones sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, su resolución 13/24, de 26 de marzo de 2010, relativa a la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, su resolución 28/16, de 26 de marzo de 2015, relativa al derecho a la privacidad en la era digital, y sus resoluciones 26/13, de 26 de junio de 2014, y 32/13, de 1 de julio de 2016, relativas a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

*Acogiendo con beneplácito* el más reciente informe del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad<sup>1</sup> y recordando su informe anterior sobre el particular<sup>2</sup>,

*Recordando* todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relativo a la seguridad de los periodistas, en particular los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que le fueron presentados en su 20º período de sesiones<sup>3</sup> y el diálogo interactivo que tuvo lugar sobre esos informes,

*Recordando también* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a las buenas prácticas en materia de seguridad de los periodistas<sup>4</sup>, la mesa redonda que celebró el Consejo sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas el 11 de junio de 2014 y el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado al respecto<sup>5</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la importante labor que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas y tomando nota con reconocimiento de sus publicaciones de 2015 tituladas *Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios y Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo*,

*Tomando nota con aprecio* del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012 y en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a colaborar con los Estados Miembros para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>6</sup>, incluidos los compromisos asumidos en ella de, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

---

<sup>1</sup> A/70/290.

<sup>2</sup> A/69/268.

<sup>3</sup> A/HRC/20/17 y 22.

<sup>4</sup> A/HRC/24/23.

<sup>5</sup> A/HRC/27/35.

<sup>6</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

*Acogiendo también con beneplácito* las iniciativas adoptadas por Estados, organizaciones de medios de comunicación y la sociedad civil que se refieren a la seguridad de los periodistas y tomando nota a este respecto de los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentadas en el Congreso Mundial del Instituto Internacional de Prensa que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

*Consciente* de que el derecho a la libertad de opinión y expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de que constituye uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Reconociendo* que la labor de los periodistas los expone frecuentemente a peligros específicos de intimidación, acoso y violencia, cuya existencia suele disuadirlos de proseguirla o alienta la autocensura y, en consecuencia, priva a la sociedad de información importante,

*Profundamente preocupado* por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, que incluyen muertes, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y actos de violencia de otra índole,

*Expresando profunda preocupación* por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a que se ha dado muerte o que han sido torturados o detenidos en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

*Expresando además profunda preocupación* por los atentados y actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados civiles y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

*Expresando profunda preocupación* por la amenaza cada vez mayor que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

*Reconociendo* que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida,

*Reconociendo* los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas con respecto a la seguridad de los periodistas,

*Poniendo también de relieve* los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital como, por ejemplo, que son especialmente vulnerables a ser objeto de supervisión o interceptación ilícita o arbitraria de comunicaciones en transgresión de su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

*Reconociendo* la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, que incluye la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y observando con profunda preocupación que los atentados contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

*Teniendo presente* que la impunidad por atentados y actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para la seguridad de los periodistas y que la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de atentados en el futuro,

1. *Condena inequívocamente* todos los atentados y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como la tortura, los asesinatos, las desapariciones forzadas, el arresto y la detención arbitrarios, la intimidación, las amenazas y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzados de estos tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena también inequívocamente* los atentados específicos contra los periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por atentados y actos de violencia contra periodistas y observa con gran preocupación que la inmensa mayoría de esos delitos quedan impunes, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

4. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por prevenir la violencia, las amenazas y los atentados contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por lograr que se rindan cuentas, mediante la realización de investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o atentados contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran y por cerciorarse de que las víctimas y sus familias tengan acceso a vías de reparación apropiadas;

5. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas ejerzan su labor de manera independiente y sin injerencia indebida por medios, tales como: a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que considere la posibilidad de realizar actividades de capacitación y toma de conciencia y la prestación de apoyo para la capacitación y toma de conciencia entre los agentes del orden y el personal militar, así como entre los periodistas y la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos que imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de los ataques contra periodistas; d) la condena pública, inequívoca y sistemática de la violencia, y e) la asignación de los recursos necesarios para investigar esos actos y someter a juicio a sus autores;

6. *Exhorta además* a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de los atentados y la violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las indicadas en el curso de la mesa redonda que se celebró el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>4</sup>, entre ellas:

a) La creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes;

- b) El nombramiento de un fiscal especializado;
- c) La adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;
- d) La formación de fiscales y miembros del poder judicial en materia de seguridad de los periodistas;
- e) El establecimiento de mecanismos de reunión de información, como bases de datos, que permitan obtener información verificada sobre amenazas y atentados contra periodistas;
- f) El establecimiento de un mecanismo de alerta temprana y de respuesta rápida para que los periodistas, en caso de ser objeto de amenazas, puedan recurrir inmediatamente a las autoridades y a medidas de protección;

7. *Exhorta además* a los Estados a poner en práctica de manera más eficaz el marco jurídico aplicable para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a fin de luchar contra la impunidad generalizada, entre otras cosas mediante mecanismos de coacción dotados de capacidad para prestar atención sistemática a la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación;

8. *Insta* a los Estados a que hagan plenamente conformes sus leyes, políticas y prácticas con las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y a que las revisen y, de ser necesario, modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida;

9. *Insta* a que de inmediato y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente arrestados o detenidos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

10. *Exhorta* a todos los Estados a prestar especial atención a la seguridad de los periodistas durante períodos electorales o cuando cubran acontecimientos en que se ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función específica, que están especialmente expuestos y que son especialmente vulnerables;

11. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional o el orden público sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y que no entran, indebida o arbitrariamente, incluso mediante el arresto o la detención arbitrarias o la amenaza de estos actos, la labor y la seguridad de los periodistas;

12. *Exhorta además* a los Estados a proteger en la ley y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, en reconocimiento de la función esencial que cabe a estos en la promoción de la rendición de cuentas públicas y de una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén enunciadas en los marcos legales nacionales, como la autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

13. *Destaca* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener el carácter confidencial de sus comunicaciones y proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, a no interferir en el uso de esas tecnologías ejerciendo restricción alguna;

14. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como, en caso necesario, equipo de protección y seguros;

15. *Destaca* la necesidad de que haya una mejor cooperación y coordinación a nivel internacional mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y creación de capacidad con respecto a la seguridad de los periodistas y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos que procedan de la seguridad de los periodistas;

16. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todas las partes interesadas a que concierna, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando en la tarea de promover la toma de conciencia sobre el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y de aplicarlo y, a estos efectos, exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

17. *Invita* a los Estados a que intercambien información en forma voluntaria acerca del estado en que se encuentre la investigación de atentados y actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

18. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

19. *Pide* al Alto Comisionado que prepare un informe en que se dé un panorama general de los mecanismos existentes que se ocupan de la seguridad de los periodistas, como los mecanismos internacionales y regionales existentes de prevención, protección, supervisión y denuncia, con miras a efectuar, en consulta con los Estados, los propios mecanismos y otras partes interesadas que corresponda, un análisis de su eficacia y se lo presente en su 39º período de sesiones;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.